

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

CONCESIONES

LINEAS ELECTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Muñoz Rodríguez, como Director de la Sociedad Anónima «Electricista de Langreo», solicitando en nombre de la misma, autorización para establecer una red de transporte de energía eléctrica en alta tensión para su distribución en los concejos de Siero y Sariego; y

Resultando que a los efectos solicitados, la Sociedad peticionaria presentó el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas estimó suficiente para la información pública que preceptúa el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el edicto reglamentario en el BOLETIN OFICIAL del día 14 de Mayo de 1929, así como en los Ayuntamientos de Siero y Sariego, no se ha presentado reclamación ni observación alguna contra la autorización solicitada ni contra el proyecto presentado:

Resultando que la primera División Técnica de Ferrocarriles, en cuanto afecta a las líneas de baja tensión para servicio de la estación de Pola de Siero, del ferrocarril de Oviedo a Llanes, y la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales, en lo que se refiere a la carretera de Torrelavega a Oviedo, afectada por las líneas, informan que puede concederse la autorización solicitada ba-

jo las condiciones que cada una de dichas entidades señalan en sus respectivos informes:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, previa confrontación del proyecto sobre el terreno, estima que puede éste servir de base a la concesión, la que considera otorgable con arreglo a las condiciones técnicas administrativas que propone:

Resultando que la Comisión provincial acordó informar que en los cruces de las líneas con el camino vecinal de Venta de la Salve a la carretera de Torrelavega a Oviedo, deben ajustarse a las prescripciones que señala el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas:

Resultando que el Ingeniero Verificador de Contadores, entiende que deben introducirse en las tarifas las modificaciones que detalla, con lo cual considera otorgable la autorización solicitada, y aprobables aquellas una vez rectificadas:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en derecho, informa que puede otorgarse la concesión con las condiciones fijadas por los técnicos en sus respectivos informes.

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que la petición ha sido formulada con arreglo a los requisitos legales, y que contra la misma no se ha presentado reclamación de ningún género:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos reglamentarios que rigen sobre la materia y que las entidades llamadas a intervenir en el expediente informan favorablemente la concesión:

Considerando que en la instalación y funcionamiento de las líneas objeto de esta concesión han de beneficiar los intereses de la comarca a que aquéllas afecten y los generales de la Administración, sin perjuicio alguno para tercero,

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta de la Sec-

ción de Fomento de Obras públicas acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Sociedad «Electricista de Langreo», la autorización solicitada para establecer una línea de transporte de energía eléctrica para su distribución en los pueblos indicados en el proyecto de los concejos de Siero y Sariego. Las obras se ajustarán al proyecto presentado y firmado en Sama de Langreo, el 31 de Marzo del presente año, por el Ingeniero Industrial D. José Muñoz Rodríguez.

2.ª En las tarifas presentadas y en el Reglamento para su aplicación, se introducirán las siguientes modificaciones:

a) Se suprimirá la facultad que se abroga la Empresa, de resolver sobre la suficiencia de las instalaciones, por ser este requisito de la incumbencia de la Verificación Oficial.

b) El mínimo de seis pesetas mensuales que se señala para los abonados por contador, debe ser único e independiente de la potencia instalada.

c) Se suprimirá la cantidad fija que señala la entidad concesionaria como derechos de acometida, la que será sustituida por el importe de los gastos que, en cada caso, ocasione el empalme con las líneas.

d) Los aparatos diferenciales del tipo que adopte la Empresa, pueden ser adquiridos por el abonado, donde tenga por conveniente.

3.ª En la ejecución de las obras se tendrán presentes todas las prescripciones y reglas técnicas señaladas en el Reglamento provisional de 27 de Marzo de 1919.

4.ª Esta concesión queda sujeta a todos los preceptos contenidos en las Reales órdenes de 4 de Abril de 1913 («Gaceta» del 13), de 3 de Mayo de 1916 («Gaceta» del 1), que dá nueva redacción a los apartados (B y E) del artículo 2.º de la primera.

5.ª Todas las obras en cruces con caminos y cauces públicos, y en general toda la obra que se

ejecute en terreno de dominio público, se ajustará al proyecto presentado.

6.ª En cuanto afecta la línea al ferrocarril de Oviedo a Llanes, se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso, las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908 y Real decreto de 27 de Marzo de 1919

b) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contados desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Todas las obras se efectuarán conforme al proyecto presentado, en lo que no se modifique por las presentes condiciones y bajo la inspección y vigilancia del personal de la primera División de Ferrocarriles y de la Compañía Económicas de Asturias, en lo que a los cruces se refiere, debiendo dar cuenta a ambas entidades del principio y terminación de los trabajos.

d) En los cruces del ferrocarril en línea de alta tensión, los postes serán metálicos y los conductores irán suspendidos de cable fiador por medio de péndolas separadas un metro, como máximo.

e) En la línea de baja tensión para el servicio de la estación de Siero, se situarán los postes en el lado izquierdo de la carretera, propiedad de la Compañía, que une la del Estado de Torrelavega a Oviedo, en la citada estación de Siero.

f) Esta concesión se otorga a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose obligar a la Compañía a la variación o suspensión de los cruces cuando a propuesta de la Compañía de Ferrocarriles Económicas de Asturias, la primera División de Ferrocarriles lo considere necesario.

7.ª En los tramos de la línea y cruces de la misma que interesan a la carretera de Torrelavega a Oviedo, se tendrán presentes las prescripciones siguientes:

a) Los cruces de la línea de alta tensión se harán normales a la

carretera y distarán los postes de cruce entre sí, catorce metros, debiendo distar ambos, por lo menos, tres metros del borde exterior de la cuneta.

b) La línea de alta tensión distará siempre, por lo menos, tres metros del borde exterior de la cuneta o paseo.

c) Las líneas de baja tensión distarán, como minimum, dos metros del borde exterior de la cuneta, no pudiendo colocarse ningún poste en la cuneta o paseo de la carretera.

d) Las casetas de los transformadores se construirán paralelamente al eje de la carretera y distarán tres metros, como minimum, del borde exterior de la cuneta, debiendo abrirse la puerta si se coloca al frente que dé a la carretera, hacia el interior del edificio.

e) Los cruces de la línea de alta tensión se construirán con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, debiendo quedar el hilo más bajo a una altura mínima de seis metros sobre el firme de la carretera.

f) Durante la ejecución de las obras no se interrumpirá ni molestará el tránsito público, no pudiendo depositarse en la carretera y sus cunetas, postes, escombros o cualquier otro material que haya de emplearse en las obras.

g) El concesionario viene obligado a retirar los postes, casetas del transformador y demás instalaciones sin derecho a indemnización alguna, si la carretera por ensanches o variaciones en la misma hubiera de ocupar los terrenos en que están clavados.

8.^a Las obras quedarán terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de la concesión.

9.^a La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, a excepción de lo que afecta a los cruces con el ferrocarril Económicos de Asturias, carretera de Torrelavega a Oviedo y caminos vecinales, que se verificará respectivamente por la Jefatura de la primera División Técnica de Ferrocarriles, por el Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste del Circuito Nacional de Firmes Especiales, entidades a las que el concesionario dará conocimiento de las fechas en que dan principio y terminen las obras respectivas.

10. Terminadas las obras serán reconocidas por los Ingenieros Jefes o subalternos en quien deleguen levantándose acta por triplicado del reconocimiento.

11. Todos los gastos que se originen por la inspección, vigilancia y reconocimientos parcial o total de las obras, serán satisfechos por el concesionario, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Instrucción de Indemnizaciones.

12. Antes de dar principio a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, mediante la presentación de la oportuna Carta de pago, haber hecho efectivo en la Caja general de Depósitos, o en su sucursal de Oviedo, el depósito de cuatrocientas treinta y seis pesetas con veinte céntimos,

importe del tres por ciento del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, como garantía del cumplimiento de estas condiciones.

Dicha fianza no será devuelta al concesionario hasta que se halle aprobada el acta de que se hace mención en la condición 9.^a

13. Esta autorización se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

14. Esta concesión queda sujeta a la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907; al Reglamento para ejecución de la misma, aprobado por Reales decretos de 23 de Febrero de 1908 y 24 de Julio de 1908, al de 12 de Marzo de 1909 y al de 22 de Junio de 1910. Queda sujeta al cumplimiento de lo dispuesto para el contrato del trabajo con los obreros en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año. Finalmente, quedará sujeta al Reglamento aprobado con carácter provisional para las instalaciones eléctricas por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, y muy especialmente a su artículo 10.

15. Antes de poner en funcionamiento las líneas, la entidad concesionaria remitirá al Servicio oficial de Verificación el plano de las mismas y un ejemplar de las tarifas aprobadas, con las modificaciones prescritas en la condición segunda de esta concesión.

16. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones es causa bastante para declarar la caducidad de la concesión, previa instrucción del oportuno expediente, según preceptúa la vigente Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de ciento veinte pesetas, que queda unida al expediente, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, a 22 de Agosto de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm 2.028

—:—

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Próspero Blanco Martínez, Gerente de la Sociedad Anónima «Canseco, Blanco y Gonzalez», solicitando, en nombre y representación de la misma, autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde Figaredo a Turón y Villandio, del concejo de Mieres, con distribución en baja tensión para suministro de alumbrado a dichos pueblos y de otros más del mencionado término municipal; y

Resultando que la entidad peticionaria presentó a los indicados efectos el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas no estimó suficiente por carecer de varios documentos y de los

de cálculos mecánicos y eléctrica necesarios para la justificación de la resistencia y seguridad de la línea:

Resultando que devuelto el proyecto a la entidad peticionaria, lo presentó nuevamente, después de subsanar las omisiones y deficiencias observadas en el mismo, considerándolo suficiente la Jefatura de Obras públicas a los efectos señalados en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1927;

Resultando que publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Mieres, se presentaron cuatro reclamaciones, suscritas la primera por la Sociedad Electra de Viesgo, interesando se haga cumplir a la entidad peticionaria, en todas sus partes el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas otras dos producidas por D. Antonio Alvarez y D. Manuel Muñiz, éste como apoderado de la Sociedad «Viuda e Hijos de D. Inocencio Fernandez» refiriéndose ambos a indemnización por la servidumbre de paso y ocupación de terrenos; y por último, la presentada por el Ayuntamiento de Mieres impugnando las tarifas presentadas por la Sociedad peticionaria:

Resultando que comunicadas las reclamaciones a la Sociedad interesada, ningún descargo formuló acerca de las mismas:

Resultando que pasado el expediente y proyecto a la Jefatura de Obras públicas, informa esta entidad, previo reconocimiento sobre el terreno, que en cuanto a las reclamaciones producidas por la Sociedad Electra de Viesgo, D. Antonio Alvarez y D. Manuel Muñiz, ya el Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas y la Ley de 10 de Marzo de 1900, prevén los casos objeto de dichas reclamaciones; y que en lo referente a la del Ayuntamiento de Mieres, la estima de incumbencia del Ingeniero Verificador de Contadores, no siendo obstáculo dichas reclamaciones para otorgar la concesión con arreglo a las condiciones que dicha Jefatura propone:

Resultando que el Ingeniero Verificador de Contadores informa que no se autorice la instalación de redes de baja tensión en los mismos postes de la de alta, por estar en contra de lo ordenado en el Reglamento vigente, y que en cuanto a las tarifas propuestas por la entidad peticionaria, estima que deben aprobarse por ser las que tiene aquella en vigor para otras líneas concedidas a la misma, cuyos precios son muy razonables:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en derecho, informa que procede atender las reclamaciones presentadas excepto la del Ayuntamiento de Mieres, que debe ser desechada, por estimar el Ingeniero Verificador aprobables las tarifas impugnadas por aquél, y que debe otorgarse la concesión con arreglo a las condiciones propuestas por las entidades técnicas:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que la Sociedad Electra de Viesgo, no se opone a

la concesión, siempre que se observen en la instalación de la línea las prescripciones reglamentarias:

Considerando que las reclamaciones de la Sociedad «Viuda e Hijos de D. Inocencio Fernandez», y la de D. Antonio Alvarez, no son tales, pues que la obligación de indemnizar viene impuesta por la Ley de Servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de 23 de Marzo de 1900, a cuyos preceptos se sujetan estas concesiones:

Considerando que la reclamación del Ayuntamiento de Mieres es inatendible porque no hay precepto que ordene la alteración que pretende quizá perjudicial a los intereses de la entidad promotora del expediente, y porque al proponer el Ingeniero Verificador que se aprueben las tarifas presentadas, implícitamente queda desechada la reclamación del Ayuntamiento, ya que el informe de aquél, en este punto, tiene marcada significación y valor, por ser de su incumbencia:

Considerando que la petición ha sido formulada con arreglo a los requisitos legales:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos reglamentarios que rigen sobre la materia y que todas las entidades llamadas a intervenir en aquél, informan favorablemente la concesión.

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad «Canseco, Blanco y Gonzalez», domiciliada en Ujo, para el establecimiento de una línea de conducción de energía eléctrica a 5.000 voltios desde Figaredo a Villandio, con ramales a los transformadores para servicio de Figaredo, Cortina, Santa Marina, Villabazal, La Felguera, Rebaldana, San Andrés y Villandio, todos del concejo de Mieres.

2.^a Las obras deberán ejecutarse, en todo lo que no modifiquen estas condiciones, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Andrés F. Tresguerres, presentado por la Sociedad concesionaria a los efectos de la petición formulada.

3.^a En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, presentará la entidad concesionaria a la Jefatura de Obras públicas plano detallado de las líneas construidas, indicando todos los pormenores que señala el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, especialmente en lo relativo en los cruces sobre otras instalaciones eléctricas, mineras, ferrocarriles y caminos y a la prohibición de llevar las líneas en baja tensión por los mismos postes que las de alta.

4.^a Las obras, en cuanto a las modificaciones reglamentarias que deben introducirse en las líneas, deberán comenzar a los dos meses contados a partir de la fecha en que se comunicó a la Sociedad concesionaria la aprobación por la Jefatura de los planos y detalles que se indican en la anterior

condición, con la obligación de determinar la insulación total de las líneas en el plazo de seis meses a partir de la misma fecha.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a la que la Sociedad concesionaria comunicará el comienzo y terminación de la instalación, a fin de que para dicha Jefatura o Ingeniero en quien delegue, sea aquella reconocida con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose, por triplicado, acta del resultado del reconocimiento; uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación, si procede, del Gobierno civil de la provincia; otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas y el tercero se entregará a la entidad concesionaria.

6.^a Los gastos que originen, tanto el reconocimiento final como los parciales que sean precisos, y la inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

7.^a Las tarifas para la explotación de las líneas objeto de esta concesión serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm. 264, de fecha 24 de Noviembre de 1927.

8.^a Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes sobre la materia o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

9.^a Queda, igualmente, sujeta la concesión a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919; a la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907; al Reglamento para aplicación de la misma; a lo relativo a los accidentes del trabajo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, y al Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926.

10. Antes de poner en servicio las líneas, remitirá la Sociedad concesionaria al Servicio de Verificación Oficial de Contadores un plano de aquella y un ejemplar del cuadro de tarifa aprobado.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión previa formación del expediente que preceptúa la vigente Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza de ciento veinte pesetas que establece la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto para conocimiento general.

Oviedo, 28 de Agosto de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López.

R. al núm. 2107

Minas.—Expropiaciones

Vista la instancia presentada por D. César de Aldecoa, en representación de la Sociedad Huera Basconia, en la que solicita se deje sin efecto la tramitación

del expediente incoado por dicha Sociedad, para la expropiación de dos parcelas, sitas en Ronde de Ciaño (Langreo), por haber llegado a un acuerdo con los propietarios, se accede a lo solicitado, cancelando el expediente incoado, comunicándolo al interesado para su conocimiento.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Oviedo, 20 de Agosto de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 2.142

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres.—Extracción de residuos

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

D. Adolfo Fernandez y Gonzalez, vecino de La Mortera, parroquia de Olloniego, del concejo de Oviedo, solicita la correspondiente autorización para recoger los residuos procedentes del lavado de carbones que arrastra la corriente del arroyo que baja del Monte de Olloniego, en la finca de su propiedad llamada Los Huertos, sita en el citado término de Olloniego.

Se proyecta construir una pequeña presa y un canal que conducirá las aguas a dos balsas de decantación, capaces para almacenar 100 toneladas de residuos, cada una. La presa se construirá con tabloncillo de madera de castaño, de 40 milímetros, que irán empotrados en muretes de mampostería, y las balsas serán de mampostería ordinaria, con un espesor de 0,50 metros y sección de 9 por 7 y por 1,30 metros de altura. El canal de desagüe al río tendrá 0,60 metros de ancho.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre de 1906 e Instrucción de 14 de Junio de 1883, por un plazo de treinta días, sin descontar los festivos, y contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los que se consideren perjudicados por la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones, bien sea directamente en el Gobierno Civil de la provincia, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, o ante la Alcaldía de Oviedo, término municipal en que radican las obras.

Oviedo, 22 de Agosto de 1930.—

El Ingeniero Jefe, José Graña.

R. al núm. 2.087

Instituto Local de segunda Enseñanza de Cangas de Onis

Convocatoria de matrícula oficial para el curso académico de 1930-31

De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, queda abierta la matrícula en este Instituto para los alumnos de Enseñanza oficial.

Los alumnos que deseen matricularse en cualquiera de las asignaturas del Bachillerato elemental, lo solicitarán de esta Dirección en papel reintegrado de una peseta y veinte céntimos, acompañando tres timbres móviles de quince céntimos.

Abonarán por cada asignatura: En papel de pagos al Estado, 12 pesetas.

Un timbre móvil de 0,15 idem.

En metálico:

Por las prácticas reglamentarias de todo el curso, 15 pesetas.

Por los ejercicios de Educación física, 16 idem.

Los que hayan de practicar en Mecanografía, abonarán por todo el curso, 30 idem.

Para estos efectos quedará abierta la Oficina al público, durante los días hábiles del mes de Septiembre de once a trece.

Lo que de orden del Sr. Director de este Instituto se hace público para conocimiento de los interesados.

Cangas de Onís, 30 de Agosto de 1930.—El Secretario, Octavio Nogales.

R. al núm. 2.130

Junta provincial de Transportes

CIRCULAR

Próximo el vencimiento del tercer trimestre del presente año, y hallándose al descubierto del pago del cánón de conservación de carreteras y de inspección gran número de transportistas de las distintas denominaciones tanto de la clase A), como de la B) y D), algunos desde el cuarto trimestre de 1929, se hace público por medio de la presente que, transcurrido el 5 de Octubre próximo sin ponerse al corriente de sus atrasos por los conceptos que se dejan indicados, se procederá en consecuencia con lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden número 301 de fecha 3 de Octubre de 1929, y del artículo 80 del Reglamento de Transportes de 22 de Junio del mismo año.

Los Ayuntamientos darán la mayor publicidad al contenido de esta circular, y procurarán que todos los transportistas con residencia en los mismos, queden bien impuestos del contenido de la presente.

Oviedo, 3 de Septiembre de 1930

El Gobernador-Presidente,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 2.132

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CURSO DE 1930 A 1931

ANUNCIO—MATRÍCULA OFICIAL

La matrícula de Enseñanza oficial para el curso de 1930-31, estará abierta en esta Universidad en las Facultades de Derecho y Ciencias, secciones de Químicas y Físico químicas, así como en los estudios preparatorios para el ingreso en las Escuelas de Arquitectura e Ingenieros agrónomos,

desde el 15 al 30 del actual mes de Septiembre, ambos inclusive, de diez a trece, todos los días laborables, a excepción del 30 en que estarán abiertas las oficinas, hasta las doce de la noche.

Para solicitar la matrícula se facilitará en la Conserjería, mediante el pago de diez céntimos, una cédula de inscripción que deberá presentarse en el Negociado correspondiente de la Secretaría general, cubierta con la mayor claridad posible, y acompañada de la cédula personal del interesado, y el importe de los derechos en papel de Pagos al Estado, a razón de once pesetas, veinticinco céntimos (diez pesetas en concepto de derechos de matrícula y 1,25 por derechos de inscripción en dos grupos), debiendo acompañarse también tantos timbres móviles de 0,15 pesetas, como matrículas se soliciten más dos, ingresando a la vez en metálico el importe de las cuotas de prácticas de las asignaturas que las tengan establecidas.

Abonarán asimismo en metálico por asignatura la cantidad de dieciséis pesetas, con veinticinco céntimos, con destino al Patrimonio Universitario.

El ingreso en Facultad deberán solicitarlo en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector, acompañada del título de Bachiller universitario en la sección correspondiente o del plan antiguo, cuando no estén expedidos por esta Universidad, partida de nacimiento legalizada, en su caso, por la que se acredite que el alumno tiene la edad señalada al efecto (16 años cumplidos antes del 20 de Mayo del próximo año de 1931), y certificado de revacunación.

Los alumnos que acrediten tener aprobadas dos asignaturas de Facultad, además del curso preparatorio podrán optar entre continuar sus estudios conforme al plan antiguo o al establecido por Real decreto de 19 de Mayo de 1928. Los restantes alumnos sólo podrán matricularse con arreglo a este último.

Constituyen los tres primeros grupos de las Facultades citadas según el Real decreto arriba dicho y disposiciones complementarias, las siguientes asignaturas:

Derecho:

Primer grupo.—Lógica y Teoría del conocimiento, Derecho natural, Derecho romano e Historia general del Derecho español.

Segundo grupo.—Derecho político, Derecho civil, (clase de conjunto), Derecho canónico y Economía política.

Tercer grupo. Derecho civil (primer curso), Derecho administrativo y Derecho penal.

(Los alumnos de Derecho deberán cursar, además de la Lógica, un año de Historia de España o de Lengua y Literatura españolas, a elección de los interesados, durante lo carrera).

Ciencias Químicas:

Primer grupo.—Matemáticas especiales (primer curso), Química inorgánica (primer curso), y Geología o Biología (a elección del alumno).

Segundo grupo.—Matemáticas

especiales (segundo curso), Física general, Análisis químico (primer curso), y Química orgánica (primer curso).

Tercer grupo.—Química inorgánica (segundo curso), Química orgánica (segundo curso), y Análisis químico (segundo curso).

Ciencias Físico químicas

Primer grupo.—Matemáticas especiales (Análisis algébrico), primer curso; Química inorgánica (curso general), y Geología.

Segundo grupo.—Matemáticas, segundo curso (a Análisis infinitesimal); Matemáticas, segundo curso (b Geometría analítica).

Tercer grupo.—Mecánica, Física teórica y experimental (primer curso); Termodinámica y Electricidad; Química orgánica.

Estudios preparatorios de Arquitectura e Ingenieros Agrónomos

Primer año.—Análisis matemático (primer curso); Geometría métrica; Química general y Geología.

Segundo año.—Análisis matemático (segundo curso); Geometría analítica; Física general, y Biología.

Además de los derechos arriba dichos, pagarán cuotas de clases prácticas en metálico, los alumnos de las asignaturas y en la cuantía que se expresan:

Facultad de Derecho

Economía política, Historia general del Derecho, Derecho canónico, Derecho administrativo, Hacienda pública, Derecho penal, Procedimientos judiciales, Derecho mercantil y Práctica forense; diez pesetas por asignatura.

Facultad de Ciencias

Cuarenta pesetas por cada una de las asignaturas cuyas enseñanzas requieran prácticas de laboratorio, a excepción de las de Matemáticas, por las cuales se abonarán una cuota de quince pesetas.

La incorporación de los estudios aprobados en otras Universidades deberá efectuarse antes de solicitar la matrícula en ésta, mediante el traslado de la respectiva hoja académica.

Los alumnos calificados con Sobresaliente, con derecho a Matrícula de honor en el curso de 1929-30, podrán obtener matrícula gratuita para el de 1930-31, solicitándolo del Rectorado dentro del período de la ordinaria.

La matrícula extraordinaria se concederá durante el mes de Octubre, a las horas reglamentarias de oficina y mediante todos los requisitos establecidos para las ordinarias, con la única diferencia del precio de la matrícula, que será de veinte pesetas por asignatura, en papel de Pagos al Estado; una peseta veinticinco céntimos, también en papel de Pagos, por derechos de inscripción, y veintiseis pesetas con veinticinco céntimos, por cada asignatura en metálico.

Todos los alumnos que soliciten matricularse, deberán hallarse en posesión de la Carta de identidad escolar, para lo cual, aquellos que no se hallasen en posesión de la misma, presentarán en la Secretaría general dos fotografías y abo-

narán en el acto la cantidad de cinco pesetas en metálico.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto antes mencionado, quedan obligados los alumnos que cursen sus estudios por el plan moderno, a observar el mínimo de escolaridad que para las Facultades de Ciencias y Derecho allí se señalan, siendo, por lo tanto, la duración de los estudios de cuatro años para la primera y cinco para la segunda, no pudiendo, por tanto, verificar el oportuno examen de reválida hasta tanto no hayan transcurrido dichos años desde el comienzo de sus estudios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que serán declaradas nulas, con pérdida de todos los derechos, las matrículas que se efectúen contraviniendo la vigente legislación.

Oviedo, 4 de Septiembre de 1930.
El Rector accidental, D. Espurz.

R. al núm. 2.134

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gozón

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Julio Martínez Villar, número 73 del sorteo del reemplazo del año 1923 se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Avelino, Evaristo y Alvaro Martínez Villar, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento de Reclutamiento vigente, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos Avelino, Evaristo y Alvaro, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Los repetidos hermanos son naturales el primero del concejo de Las Regueras y los otros dos de la parroquia de San Pedro Navarro (Avilés), hijos de Manuel y de Casimira.

Edad de Avelino, al ausentarse, 22 años, estatura baja, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, lampiño y color sano, sin señas particulares.

Evaristo, edad 15 años estatura baja, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, lampiño y color sano, sin señas particulares.

Alvaro, edad 17 años, estatura regular a su edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos verdosos, nariz regular, boca pequeña, lampiño y color sano, sin señas particulares.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 293 del Reglamento de Reclutamiento, para que los que tengan conocimiento del paradero de los ausentes se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Luanco, 30 de Agosto de 1930.
—El Alcalde, Ignacio Artime.

R. al núm. 2.105

—:—

Alcaldía de Soto del Barco

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 29 de Agosto finado, un presupuesto extraordinario para el presente año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, a fin de que puedan formularse ante quien proceda las reclamaciones que se estimen con arreglo al artículo 301 del estatuto Municipal.

Lo que se publica por medio de este edicto a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Soto del Barco, a 2 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Ramón Díaz.

R. al núm. 2.133

Alcaldía de Carreño

ANUNCIO

Habiéndose denunciado la terminación del contrato de arrendamiento de la Casa Cuartel de la Guardia civil de este puesto de Candás, esta Comisión permanente en sesión del día de ayer, acordó anunciar un concurso por término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, admitiéndose durante ese plazo proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento para un nuevo arrendamiento de Casa Cuartel para esta villa de Candás, decente y capaz para seis familias y con sala de armas.

El plazo de arrendamiento se entenderá por seis años a contar desde el día 1.º de Enero de 1931.

Candás, 29 de Agosto de 1930.
El Alcalde, Joaquin Fernandez.

R. al núm. 2.106

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por D.ª Emilia Guerra Sobrino, representada por el Procurador don Wenceslao Junco Mendoza, contra los herederos de D. Cosme Sotres de la Fuente, que lo son sus hijos habidos de su primer matrimonio, D.ª Josefina y D. Angel Sotres Perez, casada la primera con D. Jacinto Alvarez, todos ausentes en paradero ignorado, se emplaza a dichos demandados para que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten dicha demanda, previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose sólo con el Abogado del Estado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados, ausentes en paradero ignorado, a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Llanes, a cinco de Septiembre

de mil novecientos treinta.—El Secretario, Celestino Valle.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BLANCO FABIAN, José Manuel, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Granda, Ayuntamiento de Parres (Oviedo), de 21 años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en La Habana, sujeto a expediente por faltar a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería de Montaña, núm. 3, D. Modesto Gonzalez Quiroga, residente en La Coruña.

2109

FERNANDEZ NUÑEZ, Leonardo, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Romelle, Ayuntamiento de El Franco, provincia de Oviedo, de 23 años de edad; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez de instrucción D. Miguel Rodas Fraile, del Regimiento Infantería Africa 68, de guarnición en Melilla.

2.108

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado, el resguardo de depósito de los señores Manuel Caicoya y Hermano, núm. 3.106, de pesetas nominales 4.500, en cinco títulos de la Deuda Perpetua, 4 por 100 interior, a nombre de D. Benito Fernández y Fernández, se hace público dicho extravío y se advierte que, el que se crea con derecho a reclamar, pueda hacerlo hasta el 3 de Octubre próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 3 de Septiembre de 1930
—Por la Sucursal de Oviedo, El Sub-Director, R. de Bascarán.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños